

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2<sup>50</sup> al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 22<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

**PORTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, llegaron en la tarde de ayer á Valencia, donde continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y los Países Bajos, firmado en Madrid el 8 de Junio de 1887.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,  
Segismundo Moret.

**CONVENIO DE COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES BAJOS**

S. M. el REY de España, y en su nombre y durante su menor edad S. M. la REINA Regente del Reino, y S. M. el Rey de los Países Bajos, deseando facilitar las relaciones de comercio y navegación entre ambos Estados, han resuelto hacer un Convenio con este objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA Regente de España: A. D. Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado, Gran

Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de varias otras Ordenes extranjeras, etc., etc., etc. y

S. M. el Rey de los Países Bajos: A. D. Carlos Guillermo Pablo Francisco, Barón Gercke d'Hervoyne, su Ministro residente en esta Corte, Oficial de la Orden de la Corona de Encina de Luxemburgo, etc., etc., etc.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1.º**

Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente, en virtud del presente Convenio y mientras esté en vigor, el trato de la nación extranjera más favorecida, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegación.

**ARTÍCULO 2.º**

Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente en sus provincias y posesiones de Ultramar, para sus súbditos respectivos y para todo lo concerniente al comercio, á la industria y á la navegación, el trato que la legislación especial que las rige concede á la nación extranjera más favorecida. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada en lo referente al trato especial concedido por una de las Altas Partes contratantes á los Estados indígenas, y no derogará las distinciones legales establecidas en las posesiones neerlandesas del Archipiélago oriental, entre las personas de origen occidental y oriental.

**ARTÍCULO 3.º**

El Gobierno de los Países Bajos se obliga, mientras el presente Convenio esté en vigor, á no cobrar á los vinos españoles mayores derechos que los que en la actualidad satisfacen, y á no imponer derechos al alcohol que contengan, si no pasa de 21 grados á una temperatura de 15 grados centígrados (belsius).

Se obliga también, mientras el presente Convenio esté en vigor, á cobrar un florín por 100 kilogramos á las pasas de Málaga, que pagan en la actualidad un derecho de Aduana de 2 florines, como comprendidas en la partida de Arancel, «Pasas no mencionadas especialmente».

**ARTÍCULO 4.º**

Las Altas Partes contratantes de-

claran que en caso de discusión ó de duda relativas á la ejecución del presente Convenio, someterá sus diferencias á la decisión de los árbitros, nombrándose uno por cada una de las Altas Partes, y en caso de discordia, éstas designarán un tercero de común acuerdo, que tendrá la facultad de decidir.

**ARTÍCULO 5.º**

El presente Convenio empezará á regir el día del canje de las ratificaciones, y continuará vigente hasta el 30 de Junio de 1892.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes hubiera notificado doce meses antes de dicha fecha la intención de hacer cesar los efectos del presente Convenio, quedará en vigor hasta que haya transcurrido un año, que se contará desde el día en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

**ARTÍCULO 6.º**

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el más breve plazo posible, después de cumplidas las formalidades constitucionales en ambos países.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado.

Hecho en Madrid el 8 de Junio de 1887.—Firmado (L. S.)—SEGISMUNDO MORET.—Firmado (L. S.) Gericke.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 28 de Mayo de 1888.

**GOBIERNO CIVIL**

Secretaría.—Negociado 4.º—Circular.

Resultando vacante la tercera parte del total de individuos de que se compone el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, de esta provincia, he acordado, en uso de las facultades que me concede el artículo 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial en el mencionado pueblo, la que tendrá lugar en los dias 23, 24, 25 y 26 del mes actual, y cuyo escrutinio general se verificará el domingo 1.º del próximo mes de Julio.

Debiendo sujetarse el referido Ayuntamiento en los trámites de la elección al procedimiento y plan que señala la ley

Electoral de 20 de Agosto de 1870 en su artículo 31 y siguientes.

Madrid 7 de Junio de 1888.—El Gobernador interino, José Maria Jimeno de Lerma.

**COMISION PROVINCIAL**

Sesión de 1.º de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briónes.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión acordó por mayoría, celebrar sus sesiones durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los dias 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 28, 29 y 30, á las cinco de la tarde, exceptuando las de los dias 8, 12, 19 y 26, que darán principio á las nueve de la mañana para el despacho de incidencias de quintas.

Asimismo acordó quedar enterado de la Real orden proponiendo la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Ricardo Caballero Truchado, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento del distrito del Centro de esta Corte.

Igualmente se acordó pasar al ponente Sr. Murcia el expediente instruido á instancia de D. Sebastián Moro y García, que solicita se le concedan los beneficios que otorga la ley de Colonias Agrícolas para una finca de su propiedad que radica en San Martín de la Vega, titulada Soto de Pajares.

Se dió cuenta del expediente instruido en virtud de la instancia de Don Ramón García Lomas, suplicando se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia del Oeste de esta Corte, en el conocimiento de una demanda presentada por la Sociedad «Bec, Aranda y Compañía,» así como del dictamen emitido por el Sr. Diputado ponente, el cual propone informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede desde luego dirigir la oportuna comunicación al Juzgado de primera instancia del Oeste de esta Corte, requiriéndole se inhiba del conoci-

miento de la demanda entablada á nombre de la titulada Sociedad minera «Tec, Aranda y Compañía», reclamando á la «Real Compañía Asturiana» abono de perjuicios por supuesta suspensión de labores de minas, por tratarse de una cuestión de la competencia exclusiva de la Administración.

Abierta discusión, el Sr. Conde de la Romera dijo que se halla de acuerdo en principio con el dictamen del Negociado: que el Gobernador no tiene atribuciones para resolver el asunto, pues que se trata de hechos y de expedientes que radican en Oviedo y Lugo, y sólo á los Gobernadores de estas provincias correspondería si procede formular el requerimiento de inhibición: que los citados Gobernadores, únicos que han entendido en el asunto, son, á su entender, los que pueden aplicar las leyes acerca de hechos ocurridos en el territorio en que ejercen sus respectivas jurisdicciones, y por consiguiente, los solos llamados á contender con los Tribunales de Justicia, cuando éstos invaden la esfera de la Administración, creyendo con el Negociado que el Sr. García Lomas tenía sólo dos medios legales para arrancar á la justicia el conocimiento de este asunto; uno pedir al Juzgado del Oeste la declinatoria á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, y otro acudir el Gobernador de Lugo, en cuya provincia se halla situada la mina *Virgen*, reclamando la inhibición: que el Gobernador de Madrid no tiene atribuciones é incurriría en responsabilidad si resolviese el asunto, como pide el Señor García Lomas, pues las facultades que le da la ley están limitadas dentro de la demarcación de la provincia, pero no más allá; y que en su virtud cree que debe informarse al Gobernador, que careciendo de jurisdicción para resolver este asunto, no puede admitirse la instancia del Sr. García Lomas, ni en su consecuencia procede formular la inhibitoria por el mismo solicitada.

Enterada la Comisión, acordó por mayoría informar al Sr. Gobernador de esta provincia, de conformidad con el dictamen del Sr. Diputado ponente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 3 de Mayo de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar al ponente Sr. Conde de la Romera el expediente relativo á la instancia de Santiago Carrillo Haro, número 26 del cupo de San Martín de Valdeiglesias en el primer reemplazo de 1885, en súplica de que se reforme el acuerdo por el que se dispuso su pase al Ejército activo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede acceder á lo solicitado por el Alcalde de Manzanares el Real, y dirigir por tanto al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo el correspondiente requerimiento inhibitorio á fin de que esta Autoridad judicial deje expedita la jurisdicción

administrativa, que es á la que exclusivamente corresponde entender en el hecho objeto del interdicto promovido por el vecino de Colmenar Viejo Don Eduardo González Serrano, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Manzanares el Real, que en 11 de Marzo último dispuso la suspensión de los trabajos de cerramiento y arranque de piedra, practicados por dicho sujeto en un terreno comunal de la indicada población, denominada de la Tiesa.

Se dió cuenta de los dictámenes emitidos por el Sr. Diputado ponente respecto á los presupuestos del ensanche general de Madrid, formados por el Ayuntamiento, uno adicional al ordinario de 1887 á 88 y otro para el ejercicio económico de 1888 á 89, y la Comisión acordó dejar tres días sobre la mesa los mencionados dictámenes y presupuestos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 4 de Mayo de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Conde de la Romera.—Pérez de Soto.—Lorenzo Martín Corral.—Briones.—Fernández Argente.—Murcia.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar al ponente Sr. Lorenzo Martín Corral el recurso interpuesto por D. Alonso Benito, Depositario de fondos municipales de Robledo de Chavela, contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que le destituyó del mencionado cargo.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que debe declararse incompetente para resolver la instancia suscrita por varios industriales madrileños del gremio de carruajes de plaza, contra la orden del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que dispuso la traslación de paradas de coches públicos de unos puntos á otros de la población.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Santiago Olazabal y Gil de Muro, alistado en el pueblo del Escorial para el segundo reemplazo de 1885, por hallarse comprendido dicho mozo en el artículo 154 de la ley y Real orden de 16 de Julio de 1886.

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas satisfechas durante el mes de Marzo último por obras de conservación y reparación verificadas por Administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en Secretaría, según dispone el art. 125 de la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 7 de Mayo de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—

Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Desestimar la instancia de Santiago Carrillo Haro, núm. 26 del cupo de San Martín de Valdeiglesias en el primer reemplazo de 1885, en que solicita se reforme el acuerdo por el cual se dispuso su pase al Ejército activo para cubrir la baja de Nicasio Blanco Sánchez, de los mismos cupo y reemplazo; y oficiar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, reiterándole la comunicación de 11 de Febrero último relativa al cumplimiento del expresado acuerdo.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción de los presupuestos adicionales para el ejercicio de 1887 á 88, formados por los Ayuntamientos de Móstoles y Morata de Tajuña, porque no contienen extralimitación alguna que corregir.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que antes de sancionar el presupuesto adicional del ensanche de esta Corte para 1887 á 88, procede acompañar al mismo la liquidación general de gastos é ingresos del ejercicio anterior y certificaciones de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, de los fondos destinados al expresado objeto.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Diputado ponente, acerca del presupuesto ordinario del ensanche general de Madrid, formado por el Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1888 á 89, proponiendo que se informe al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario de gastos é ingresos del ensanche de esta Corte para el ejercicio de 1888 á 89, sin que antes se esclarezca algunos puntos importantes del mismo: que en la sección 3.ª, capítulo 1.º, art. 1.º, como quiera que los ingresos especiales del ensanche sólo deben dedicarse á la instalación de los servicios municipales, aunque el epígrafe dice «Obras generales de nueva construcción», en el capítulo, al designar las obras, conviene especificar que los gastos se autorizan sólo para obras de instalación de servicios de fontanería y alcantarilla, debiendo hacerse lo propio respecto al cap. 2.º, artículo 1.º «Empedrado, afirmado y aceras.»

Que como quiera que, conforme á lo prescrito en el reglamento para la ejecución de la ley de ensanche, el Ayuntamiento no es árbitro de hacer las obras, según estime conveniente, sino que debe emprenderlas por el orden que según la índole de ellas se determina en aquél, procede que en el presupuesto consten las mismas para que antes de sancionar los créditos, pueda tenerse la certidumbre de que se emplearán en la forma por el reglamento prescrito, á la cual hay que sujetarse, pues no de otra manera aparecerán cumplidas, y que no hay extralimitación legal por parte del Ayuntamiento, extralimitación que el Gobernador está llamado á corregir.

Por último, la cifra que el Ayuntamiento presupone para pago de expropiaciones no puede aceptarse como legal, porque no se acredita en el expediente que sean legales y válidos los acuerdos que se dice que son fundamento de dicho abono; y si la Comisión y el Gobernador en su día los aceptaran por la simple enunciación de ellos, po-

dria incurrir en grave responsabilidad, por perjudicar derechos de terceros, cuya expropiación se haya verificado.

Que es además digno de llamar la atención que el crédito que se presupone para abono de expropiaciones ascienda nada menos que á las dos terceras partes de los ingresos, ó lo que es lo mismo, que para la instalación de los servicios municipales, que es el objeto preferente del producto del recargo que en dicha zona sufre la propiedad, y que en beneficio de la misma propiedad estableció la ley, sólo se dedique una pequeñísima parte; pues este hecho es tan significativo, cuanto que demuestra que el sistema seguido por el Ayuntamiento es muy defectuoso; que las expropiaciones se pagan á precios muy altos, y que el valor de vía pública no solamente absorberá todos los recursos del ensanche sino que los últimos que sean expropiados no podrán llegar á cobrar sus indemnizaciones, y resultarán beneficiados aquellos á quienes el Ayuntamiento dé preferencia.

Este punto es de grandísima trascendencia, y en alguna ocasión, hace ya años, así se reconoció, no solamente habiéndose estudiado medios para evitar tan notoria injusticia sino habiendo llegado á acordarse que se dejara en suspenso el abono de toda indemnización por expropiaciones hasta tanto que se dictase una resolución aplicable á todas ellas, á fin de evitar las sensibles consecuencias que ha supuesto el Diputado ponente que suscribe. Que expuestas estas observaciones, el Gobernador de la provincia las apreciará; y si respecto de esto último algún genero de consideraciones le aconsejara aprobar el crédito para abono de expropiaciones en el año próximo, en ese caso debería por lo menos manifestar al Ayuntamiento que con toda urgencia procediera á acordar las bases con arreglo á las cuales se abonarán las expropiaciones en lo sucesivo, sin lo cual no dará su aprobación á ninguno de los presupuestos venideros.

Después de una ligera discusión, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó de conformidad con el dictamen del señor Diputado ponente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 8 de Mayo de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1888.

Ajalvir.

1 Tomás González Alarilla.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Barajas.

2 Francisco Coronado González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Valdilecha.

16 Nicasio Torres Torres.—Soldado sortea-

**Vicálvaro.**

15 Francisco Ramírez Moya.—Excepuado: recluta en depósito ó condicional.

**Vallecas.**

20 Isidoro Alonso Alda.—Excepuado: recluta en depósito ó condicional.

23 Bernardino Gil Blocona.—Excepuado: recluta en depósito ó condicional.

29 Alejandro Martínez García.—Soldado sorteable.

**Valdemanco.**

1 Segundo Martín Serrano.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

**El Boalo.**

1 Balbino Martín Esteban.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

**Universidad.**

327 Ildfonso Serrano García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

420 Enrique Molina Marqués.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

**Inclusa.**

62 Nicolás San José García.—Reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

**Centro.**

34 Manuel Cañizares Zurdo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

**Hospicio.**

371 Nicolás Cruces Sánchez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

**Hospital.**

45 José Pedrosa García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

151 Alejandro Fernández Caño.—Oficiase á la Comisión provincial de Pontevedra para que sea reconocido su hermano.

REVISION.—Reemplazo de 1887.

**Palacio.**

243 José María de Palma Vidal.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

**Universidad.**

27 Luis Cabello Rueda.—Inútil: excluido totalmente.

**Ambite.**

3 Juan Machón Sánchez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

**Barajas.**

5 Felipe Santiago Julián Aravaca.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Corpa.**

4 Vensancio Elipe Lozano.—Excluido por haber fallecido.

**Fresno de Torote.**

1 Deogracias de Pedroviejo Mínguez.—Excluido por haber fallecido.

**Orusco.**

4 Modesto Rebollo Rivas.—Excepuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Torrejón de Ardoz.**

5 Casimiro Cumplido Burgos.—Excepuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Torres.**

3 Marcelino Moreno Cuño.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Valdetorres.**

1 Manuel García Navas.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

REVISION.—Reemplazo de 1886.

**Cobeña.**

2 Francisco Moreno Bravo.—Ex-

ceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Meco.**

4 Luciano Apolinar Martínez Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

**Valdetorres.**

2 Francisco del Valle Camarma.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

**Vallecas.**

15 Pablo Gómez González.—Excepuado: continúa de recluta en depósito.

REVISION.—Segundo reemplazo de 1885.

**Santorcaz.**

4 Juan Sánchez Casanova.—Reclámese la filiación del hermano Hermenegildo que es Alférez de Administración militar en Alcalá.

**Torrejón de Ardoz.**

5 Marcos de la Fuente Rodríguez.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

**Villalvilla.**

3 Vicente Rubio Belinchón.—Pendiente por enterno en el Hospital de Aranjuez.

**Robledo de Chavela.**

6 Manuel Carrión Caro.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

**Inclusa.**

188 Tomás López de la Marcha.—Reconocido, útil: soldado sorteable por haber cesado la excepción.

REVISION.—Primer reemplazo de 1885.

**Ambite.**

6 Juan de la Cruz Rodríguez Pastana.—Pasa á recluta excedente de cupo por haber cesado su excepción.

**Hospicio.**

134 Santiago Cobo y Cobo.—Reconocido, útil: pasa de recluta para caso de guerra á activo por haber cesado su excepción.

252 Manuel Lobo Alonso.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 134.

**Palacio.**

71 Juan Bautista Pérez Casanova.—Excepuado: exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley.

**Audiencia.**

131 Antonio Martínez Bachiller.—Talla, 1'500 milímetros: exento de responsabilidad con arreglo al art. 88 de la ley.

**Latina.**

210 Antonio Gómez Barrera.—Talla, 1'535 milímetros: exento de responsabilidad con arreglo al art. 88 de la ley.

QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS

REVISION.—Reemplazo de 1887.

**Zamora.—Carrascal.**

José López Ramos.—Talla, 1'596 milímetros.

REVISION.—Primer reemplazo de 1885.

**Burgos.**

José Mata Calleja.—Reconocido, inútil.

**Guipúzcoa.—San Sebastián.**

José Álvarez Fernández.—Reconocido, inútil.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 9 de Mayo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briónes.—Murcia.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Baldomero Sáinz y Martínez, alistado en el distrito de la Audiencia para el segundo reemplazo de 1885, por hallarse comprendido dicho mozo en el art. 154 de la ley y Real orden de 16 de Julio de 1886.

Hacer constar en acta, informando en este sentido al Sr. Gobernador de la provincia, que el mozo Rafael Flores García, núm. 123 del distrito del Congreso en el reemplazo de 1878, redimió á metálico el 15 de Abril de aquel año, y en este mismo día quedó excedente de cupo, al propio tiempo redimieron á metálico los números 51, 71, 86, 101 y 110 anterior al Flores García, cerrándose el cupo en dicho día 14 de Abril por virtud de estas redenciones en el número 109 Enrique Pérez Domínguez.

Hacer constar en acta que el mozo Federico Labin Alonso, núm. 61 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1881, redimió á metálico su suerte del servicio militar activo en 23 de Diciembre del mismo año, cuya redención se omitió consignar en el acta de la sesión de dicho día.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede sancionar el presupuesto adicional de Perales de Tajuña correspondiente al ejercicio de 1887 á 88, hasta que se acompañe al mismo la liquidación general de gastos é ingresos que compruebe las resultas del año económico anterior.

Manifestar al Sr. Gobernador que para informar acerca de la reclamación interpuesta por D. Alonso Benito, Depositario de fondos municipales de Robledo de Chavela, contra el acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo que destituyó á aquél del enunciado cargo, se hace indispensable tener á la vista certificaciones literales de las actas de las sesiones que la referida Corporación municipal celebró en los días 19 de Febrero y 2 y 11 de Marzo últimos, y copia también certificada de la providencia del Excmo. Sr. Gobernador, fecha 24 del citado mes de Febrero, ordenando la reposición en su cargo de dicho Sr. Benito.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que para informar respecto á la alzada interpuesta por el vecino de Alcalá de Henares D. Víctor Martín Rodas, reclamando contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, que declaró cesante á dicho señor del cargo de Médico de los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, establecidos en aquella ciudad, se hace preciso tener á la vista el reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, aprobado por dicha Corporación en 21 de Julio de 1880.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del aceite de oliva necesario para los faroles de mano de los Serenos de Villa, desde 30 de Junio de 1888 á 30 de Junio de 1890, bajo el nuevo tipo de 1'15 pesetas por cada un litro.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 307 pesetas 46 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 615 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Jefe de alumbrado y comprobación, visada por el Sr. Delegado del alumbrado público.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Junio de 1888, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición verbal.*

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

**Cercedilla.**

El domingo 17 del corriente, en la casa Ayuntamiento, desde la doce del día en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de la Venta de Majasuranos por tres años, la casa de la calle de la Fuente y Pajar Iglesia por uno, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 1.º de Junio de 1888.—El Alcalde, Natalio Martín.

**Colmenarejo.**

Terminada la matrícula de contribución industrial de este distrito para el año económico de 1888-89, se encuentra á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Colmenarejo 30 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Paulino Panadero.

**Fuenlabrada.**

El día 21 del mes pasado han sido halladas por los guardas del campo en este término municipal, una yegua y una vaca, cuyas señas de las mismas son las siguientes:

*Señas de la yegua.*

Color castaño un poco claro, alzada unas siete cuartas poco más ó menos, de ocho á nueve años, con una estrella en la frente y la corre un poco al bello superior é inferior, un poco calzada del pie derecho por la parte interna, bastante baja, también calzada de la mano derecha; todo en

redondo de las costillas con un poco de lunar blanco donde la cae la cincha.

**De la vaca.**

Color negro, sin más señas particulares.

Fuenlabrada 2 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

**Lozoya.**

Por cumplimiento de contrato, se halla vacante la plaza de titular en Medicina y Cirujía de esta población, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas cobradas trimestralmente de los fondos de este Municipio.

Los Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas hasta el día 30 de Junio próximo, dirigiéndolas á esta Alcaldía.

Lozoya 30 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Gonzalo Parra.

**Móstoles.**

La noche del 1.º al 2 del actual ha desaparecido del prado de este pueblo, denominado El Soto, una mula llamada Lujosa, propiedad de D. Santiago Godino San Martín, de estos vecinos, de las señas siguientes:

Negra, colina, de buena estampa, cuatro años de edad y seis á siete dedos de alzada sobre la marca.

Se ruega á las Autoridades de los pueblos, en cuyo término fuese hallada, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Móstoles 3 de Junio de 1888.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

**Pedrezuela.**

Con objeto de cubrir la cantidad en que se halla encabezada esta villa por impuesto de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que presido, asociado á un número de vecinos contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado el arriendo de todas las especies en conjunto á venta libre; y para sus dos remates se han señalado los días 12 y 23 del próximo mes de Junio, en el pórtico de esta iglesia y horas de las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pedrezuela 30 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Julián Sanz.

**Pinto.**

El domingo 10 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Autoridad que delegue, la subasta para la enajenación de la espadaña, junco, carrizo y demás que produce el Arroyo de Ventosa ó Culebros, bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Pinto 2 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. Rubín de Celis.

**Robledo de Chavela.**

El día 28 de Mayo último ha desaparecido de la dehesa de Fuente Anguila, en esta jurisdicción, una res vacuna domada, de la propiedad de Pedro Martín Toldos, de esta vecindad, cuyas señas son:

Edad cinco á seis años, pelo castaño oscuro, hierro en el lado derecho como

de herradura, una cruz en el cuerno izquierdo.

Robledo de Chavela 3 de Junio de 1888.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

**Sieteiglesias.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las dos subastas de consumos que se han verificado en esta localidad para el ejercicio de 1888 á 89 con la cláusula de la exclusiva al por menor, se anuncia una tercera que se verificará el 10 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la misma en el acto de la subasta; exceptuando el tipo que será en esta última las dos terceras partes de su cuota principal.

Sieteiglesias 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Perea.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.**

En el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial se han de proveer por concurso dos Escribanías de actuaciones, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido, en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 29 de Mayo de 1888.—Antonio Donderis.

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Docando, dueño que fué de un establecimiento de bebidas, en la calle de las Hileras, de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Atocha, 90, cuarto, con el fin de prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

**CARTAGENA**

D. José Cerdán Rico, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54 y Fiscal nombrado de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del expresado Cuerpo Matías Muñoz Contreras por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Matías Muñoz Contreras, natural de Fuente Piñillo, provincia de Madrid, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de 36 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas persona-

les son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba cerrada y 1'595 milímetros de estatura; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta plaza en el cuartel del Hospital que ocupa el expresado regimiento para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel se le sigue con motivo del delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Matías Muñoz Contreras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Hospital de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 20 de Mayo de 1888.—José Cerdán.

**Juzgados de primera instancia.**

**CENTRO**

En virtud de providencia dictada con fecha 2 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la muerte intestada de D. José Zapatero y Pérez, natural y vecino que fué de esta capital, hijo de D. Epifanio y Doña Josefa, casado, de 64 años de edad, del comercio, que habitó en la calle de Hermosilla, número 11, piso segundo, donde falleció el día 31 de Octubre del año próximo pasado; y en su consecuencia se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de 20 días que por segunda vez se les señala, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á reclamarlo ante dicho Juzgado, haciéndose constar que se ha personado reclamando la herencia su viuda Doña Adelaida Fernández Rondero, y apercibiéndoles que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1888.—V.º B.º—Dominguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mou.

**SUR**

D. Mariano Fonseca y López de Vinueza, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eugenio López, que habitó en la calle de Lavapiés, 44, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye contra el mismo por estafa; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Eugenio López, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel en clase de preso, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario Licenciado, Francisco Buisén.

**SUR**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de la cantidad de 55.552 pesetas 50 céntimos en que fueron tasadas cinco octavas partes de la casa calle de Rodas, núm. 12 antiguo y 9 moderno de la manzana 74.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Julio, á las dos de su tarde; y se previene que para tomar parte en él habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de su valor; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para su examen, debiendo conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Madrid 2 de Junio 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Victoriano Moreno. 163

**Juzgados municipales.**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Marcelino de la Grana Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por vejación injusta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Crobas Alvarez, de 32 años, arriero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones que le fueron inferidas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 Mayo de 1888.—V.º B.º—Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

**Tribunal de oposiciones**

á la Cátedra de Cristalografía, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad Central.

Los señores opositores á esta Cátedra se servirán presentarse en el salón de actos públicos de la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 22 del corriente mes, á las diez de la mañana, para que el Tribunal proceda al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 6 de Junio de 1888.—El Presidente, Fausto Garagarza.